

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00165-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el cinco (5) de noviembre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de junio de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2020-00165-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a archivo 21 del expediente, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EXCESS INTERNACIONAL S.A.S** y a favor de **SANDRA PATRICIA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.417.289.00)** por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

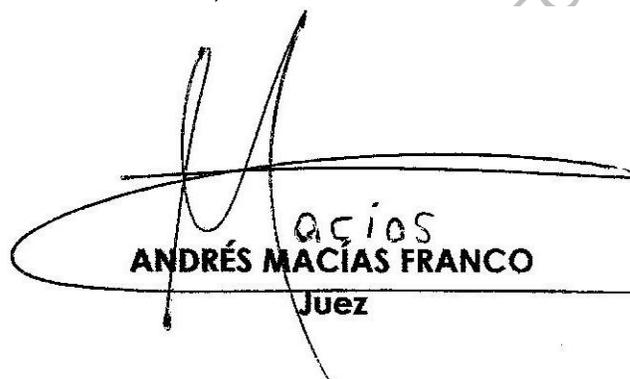
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **EXCESS INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.301.537-1, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas en el archivo 21 del expediente digital.

- Limitase el embargo a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **EXCESS INTERNACIONAL S.A.S**, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez